



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Corporación Peruana de
Aeropuertos y Aviación
Comercial S.A.



Firmado Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL MORENO
RAMIREZ
Motivo: SUScriptor
Fecha: 03/06/2026 17:53:15

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

MTC/CORPAC S.A.
GG.449.2026.O

Callao, 3 de junio de 2026.

Señor Congresista
JUAN CARLOS MORI CELIS
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Opinión del Proyecto de Ley 14536/2025-CR que modifica la Ley N° 26917, Ley de supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo, y la Ley N° 27943, Ley del sistema portuario nacional, a fin de precisar la competencia de OSITRAN sobre infraestructura de transporte de uso público concesionada o no concesionada.

Ref.: Oficio N° 02249-2025-2026-CTC-JCMC-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir el Informe Legal por el cual se opina sobre el Proyecto de Ley N° 14536/2025-CR que modifica la Ley N° 26917, Ley de supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo, y la Ley N° 27943, Ley del sistema portuario nacional, a fin de precisar la competencia de OSITRAN sobre infraestructura de transporte de uso público concesionada o no concesionada.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MIGUEL MORENO RAMÍREZ
Gerente General (e)
CORPAC S. A.

INFORME N.º GAJ.241.2026.I

PARA : GERENCIA GENERAL

DE : GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO : REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY 14536/2025-CR QUE MODIFICA LA LEY N.º 26917, LEY DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, Y LA LEY N.º 27943, LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, A FIN DE PRECISAR LA COMPETENCIA DE OSITRAN SOBRE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO CONCESIONADA O NO CONCESIONADA.

REF. : A) OFICIO N° 02249-2025-2026-CTC-JCMC-CR
B) PROYECTO DE LEY N° 14536/2025-CR

FECHA : CALLAO, 03 DE JUNIO DE 2026.

Por el presente me dirijo a usted en relación al Oficio N°02249-2025-2026-CTC-JCMC-CR, por la cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, señor congresista Juan Carlos Mori Celis, requiere a CORPAC S.A. que emita opinión del **PROYECTO DE LEY 14536/2025-CR QUE MODIFICA LA LEY N.º 26917, LEY DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, Y LA LEY N.º 27943, LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, A FIN DE PRECISAR LA COMPETENCIA DE OSITRAN SOBRE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO CONCESIONADA O NO CONCESIONADA.**

Sobre el particular, debo señalar que el Proyecto de Ley 14536/2025-CR señala lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26917, LEY DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, Y LA LEY N.º 27943, LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, A FIN DE PRECISAR LA COMPETENCIA DE OSITRAN SOBRE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO CONCESIONADA O NO CONCESIONADA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a fin de garantizar la supervisión, fiscalización y regulación, en el ámbito de competencia de OSITRAN, de la infraestructura de transporte de uso público, concesionada o no concesionada, de titularidad pública o privada, cuando dicha infraestructura esté destinada a la prestación de servicios a favor de usuarios o terceros.

Artículo 4. Modificación del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N.º 26917

Se modifica el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N.º 26917, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Funciones

7.1 Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

a) Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión bajo su ámbito, así como supervisar, fiscalizar y sancionar a las Entidades Prestadoras que operen infraestructura nacional de transporte de uso público no concesionada, en lo referido a las condiciones de acceso, prestación del servicio, cumplimiento de estándares, obligaciones legales o regulatorias y tarifas, cargos u otras condiciones económicas sujetas a regulación, cuando corresponda.”

Artículo 5. Modificación del artículo 9 de la Ley N.º 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional

Se modifica el artículo 9 de la Ley N.º 27943, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Puertos y terminales portuarios de titularidad privada

Los puertos y terminales portuarios de titularidad privada se rigen por la presente ley, su reglamento y las demás normas aplicables. (...) Cuando dichos puertos o terminales presten servicios de uso público o permitan acceso a terceros, se encuentran sujetos a la supervisión, fiscalización y potestad sancionadora de OSITRAN, en el ámbito de su competencia económica y regulatoria, respecto de la prestación de los servicios portuarios, del acceso a la infraestructura, de las condiciones económicas sujetas a regulación y de la protección de los usuarios, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Portuaria Nacional en materia de política portuaria, planeamiento, habilitación, administración del sistema portuario y normas técnicas portuarias.

La supervisión a cargo de OSITRAN no altera la titularidad, posesión o régimen de propiedad de la infraestructura portuaria privada, ni modifica las competencias sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2006-PCM, y el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2004-MTC, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a fin de regular la supervisión aplicable a infraestructura de transporte de uso público no concesionada, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Segunda. Reglamentación

El ente rector en un plazo de noventa (90) días calendario de publicada la presente ley, procederá a su reglamentación.

Tercera. Infraestructura portuaria de uso público en operación

La competencia de OSITRAN establecida en la presente ley es aplicable a la infraestructura portuaria de titularidad privada que preste servicios de uso público o permita acceso a terceros en el territorio nacional, de conformidad con el ámbito competencial previsto en la Ley N.º 26917 y en la Ley N.º 27943, modificadas por la presente ley.



Lima, 30 de abril del 2026

De forma preliminar, debe señalarse que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A., es una empresa de propiedad del Estado, organizada bajo la forma de una sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto en su ley de creación, el Decreto Legislativo N.º 99; siendo que el artículo 5º de la citada norma, establece que las acciones de la empresa son íntegras, exclusivamente suscritas y pagadas por el Estado; por lo tanto, CORPAC S.A. es una empresa perteneciente a la actividad empresarial del Estado.

En tal sentido, CORPAC S.A. como empresa estatal de derecho privado se encuentra supeditada al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial

del Estado - FONAFE, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1693 que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

Asimismo, en el artículo 3 de sus estatutos registrados en el Asiento B00009 de partida N° 70201195 del Registro de Personal Jurídicas de la SUNARP, se ha establecido como su objeto lo siguiente:

ARTÍCULO 3º: La sociedad tiene por objeto: a) Operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios; b) Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país; c) Establecer sistemas apropiados e idóneos de comunicación requeridos para regular y controlar el tráfico aéreo de sobrevuelo; d) Financiar y/o ejecutar proyectos de construcción y remodelación de infraestructura aeroportuaria, conforme al plan de inversión que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o aquel ministerio que lo sustituya en sus funciones. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín, conexas y/o complementaria a su objeto social que sea compatible con las sociedades anónimas; así como, asociarse con otras entidades para tal fin, observando las disposiciones legales vigentes, previa aprobación de la Junta General de Accionistas. Para la consecución de su objeto social CORPAC S.A., mediante sus órganos, está facultada a celebrar todo tipo de contratos, convenios y realizar toda clase de actos permitidos por los dispositivos legales en vigencia. **ARTÍCULO 4º:** La empresa puede, de ser autorizada por ley expresa y con

Adicionalmente, mediante la Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC de fecha 23.9.2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC¹, delegó a CORPAC S.A. las actividades de administrar y operar los servicios de navegación aérea, conforme se señala a continuación:

Artículo 1.- Delegar a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. — CORPAC las actividades de administrar, operar y conservar los servicios de navegación aérea en los aeródromos públicos, así como en los espacios aéreos designados para tal propósito, de conformidad con lo indicado en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, RAP303 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea", RAP304 "Cartas Aeronáuticas", RAP310 "Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas", RAP311 "Servicios de Tránsito Aéreo", y RAP315 "Servicio de Información Aeronáutica".

¹ La Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley N° 27261, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC es la única Autoridad Aeronáutica Civil, que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, conforme se señala a continuación:

Artículo 8º.- De la autoridad competente

8.1 El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es la única Autoridad Aeronáutica Civil.

8.2 La Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de las funciones que le señalan la presente Ley y su reglamentación.

En virtud a ello, se advierte que CORPAC S.A. es una empresa estatal de derecho privado, perteneciente al sector Transportes y Comunicaciones, organizada como Sociedad Anónima, y que por delegación de la DGAC tiene a su cargo la administración de los aeropuertos que no se encuentran concesionados al sector privado, y presta servicios de navegación aérea, controla el tráfico aéreo, servicios de sobrevuelo, comunicaciones, radio ayudas, entre otras funciones establecidas en su objeto social.

Ahora bien, debo indicar que los artículos 3 y 4 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo - Ley N° 26917, regulan la Misión y Competencia de OSITRAN, conforme se señala a continuación:

Artículo 3.- Misión de OSITRAN

3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

3.2. Para este efecto, entiéndase como:

a) Entidades Prestadoras a aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; y,

b) Infraestructura nacional de transporte de uso público a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.

Artículo 4.- Ámbito de Competencia

OSITRAN, ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

En virtud a las normas antes citadas, es que OSITRAN fiscaliza los servicios que brinda CORPAC S.A. como Entidad Prestadora, en relación a: i) los servicios aeroportuarios en los Aeropuertos que se encuentran bajo su administración, y ii) los servicios de navegación aérea que se brinda a nivel nacional.

Asimismo, se ha regulado la potestad sancionadora de OSITRAN sobre las Entidades Prestadoras en los artículos 6.3 y 7.1 literal c) de Ley N° 26917, que señalan lo siguiente:

Artículo 6.- Atribuciones

(...)

6.3. La atribución fiscalizadora de OSITRAN comprende la potestad de importar sanciones a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables a las obligaciones contenidas en los contratos de concesión y a las licencias correspondientes.

Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

c) Adoptar las medidas correctivas y aplicar sanciones sobre las materias que son de su competencia o que le han sido delegadas.

De otro lado, en relación a la propuesta de modificación del artículo 9 de la Ley de Sistema Portuario Nacional – Ley 27943, debo precisar que CORPAC S.A. carece de competencia para emitir pronunciamiento puesto que dicha norma no tiene alcance a sus funciones y atribuciones.

Por lo antes expuesto, en opinión de esta gerencia lo señalado por el proyecto de Ley 14536/2025-CR en relación a la modificación del literal a) del numeral 7.1 de la Ley 26917, ya se encontraría regulado en los artículos 3, 4, 6 y 7 de dicha norma, situación por el cual no resultaría viable su promulgación.

Finalmente, adjuntamos un proyecto de oficio de respuesta al Congreso de la República, debidamente visado por este Despacho, para que sea suscrito por vuestra gerencia en calidad de representante legal de la empresa.

Atentamente,

ENRIQUE LUCIANO ROJAS SALAZAR
Gerente de Asuntos Jurídicos
CORPAC S.A.

Exp. N° 26-022652